



**IMPORTE INSTRUCCIONES EN MATERIA  
DE IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DE  
INMUEBLES FISCALES.**

**SANTIAGO,** 29 JUL. 2013

**ORDEN MINISTERIAL N°** **05** /.-

**VISTOS:**

Las atribuciones que el Decreto Ley N° 1.939 de 1977 confiere al Ministerio de Bienes Nacionales en materia de Adquisición, Administración y Disposición de los Bienes del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, de 1980, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; la facultad contemplada en el artículo 6° letra b) del D.S. N° 386 de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; la Orden Ministerial N° 1 de 2012 del Ministerio de Bienes Nacionales; y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO**

1.- Que la División de Catastro de los Bienes del Estado del Ministerio de Bienes Nacionales tiene a su cargo estudiar y proponer las normas relacionadas con la formación, conservación y actualización del Catastro Nacional de los Bienes Inmuebles del Estado.

2.- Que el nuevo modelo conceptual de gestión catastral, basado en el Folio Real, así como la nueva plataforma informática denominada "Sistema Catastral", se encuentran implementadas y operativas en cada una de las Unidades Regionales de Catastro desde el año 2010, mediante ingreso de nueva información y la validación de la información migrada desde el Sistema Nacional de Catastro Intranet (SNCI).

3.- Que desde el mes de Junio del año 2012, el ingreso de información al Sistema Nacional de Catastro Intranet (SNCI), se encuentra cerrado, siendo el Sistema Catastral la nueva plataforma informática oficial, para ingresar, mantener y conservar la información asociada a cada inmueble fiscal, en el Ministerio de Bienes Nacionales.

4.- Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha priorizado permanentemente todas aquellas acciones que forman parte de las políticas de modernización, control y mejoramiento de la gestión, implementadas por el Supremo Gobierno, tendientes a mejorar la calidad y oportunidad en los servicios prestados a los distintos actores de organismos públicos y privados, como a la ciudadanía en general.

5.- Que en consecuencia, se ha estimado oportuno emitir la presente:

## ORDEN MINISTERIAL

### I. INTRODUCCIÓN:

El Ministerio de Bienes Nacionales tiene como uno de sus objetivos estratégicos realizar una gestión intencionada y eficiente de los bienes inmuebles fiscales, administrando y disponiendo de estas propiedades.

En este contexto, la incorporación del ID Catastral a cada inmueble de propiedad fiscal o unidad catastral queda identificado inequívocamente y en forma singular para cualquier acto administrativo, designación, mención o cualquier otra gestión que requiera la identificación de un inmueble fiscal, tanto en el Nivel Central, como en todas las Secretarías Regionales Ministeriales del País.

Mediante este instructivo interno se busca precisar el procedimiento para la individualización catastral de inmuebles fiscales, en relación a los actos administrativos y a los contratos que les afectan.

### II. DEFINICIONES:

1. **CATASTRO NACIONAL DE LOS BIENES DEL ESTADO:** Es un registro de toda la propiedad fiscal, que contiene la información gráfica (cartografía y/o croquis catastral) y alfanumérica (características físicas y antecedentes económicos y jurídicos).
2. **UNIDAD CATASTRAL:** De acuerdo a la nomenclatura catastral, sinónimo de inmueble o bien raíz, sea este urbano o rural, que corresponde a la unidad territorial definida mediante ubicación espacial inequívoca (georeferenciación), que comprende su forma y cabida, además de la individualización de su inscripción de dominio a nombre del Fisco de Chile.
3. **ID CATASTRAL:** Identificador único y obligatorio de cada Unidad Catastral, con la cual se individualiza cada inmueble de propiedad fiscal en el sistema de Catastro Nacional de los Bienes del Estado.

### III. INCORPORACIÓN DEL ID CATASTRAL:

III.1. La Unidad de Catastro de los Bienes del Estado del Ministerio de Bienes Nacionales deberá asignar a cada inmueble registrado en el Sistema Catastral un número de identificación ID Catastral, el cual deberá poner a inmediata disposición de las unidades operativas que lo requieran.

III.2. La División de Bienes Nacionales tendrá la obligación de incorporar en todos sus informes el ID Catastral que les sea suministrado por la División de Catastro, con la finalidad de que sea incorporado a los actos administrativos resultantes de las operaciones que involucren propiedad fiscal administrada.

III.3. Corresponderá a la División jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales velar por la correcta incorporación a todos los Decretos y Resoluciones de administración y disposición de bienes inmuebles fiscales del ID Catastral utilizado por el Sistema Catastral, para identificar a cada uno de los bienes inmuebles fiscales, en concordancia con el Sistema de Folio Real. Dicha acción permitirá en forma inequívoca, registrar, mantener y gestionar la información catastral asociada a cada inmueble fiscal, administrado por el Ministerio de Bienes Nacionales.

IV.4. De la misma forma, la División Jurídica o las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales según sea el caso, velarán porque en todos los contratos que deban suscribirse en virtud de los actos administrativos señalados en el número anterior, que involucren inmuebles fiscales, se incorpore asimismo el ID Catastral utilizado por el Sistema Catastral.

En razón de lo anterior, deberá prestarse especial cuidado a la incorporación de dicha identificación, por parte del funcionario encargado de confeccionar el acto administrativo o el contrato, según sea el caso.

#### IV. DEROGACIÓN:

Deróguese cualquier norma interna que se contraponga con lo anteriormente dispuesto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

  
**JUAN CARLOS BULNES CONCHA**  
**MINISTRO DE BIENES NACIONALES (S)**

  
ADL/MQV/MAG

Distribución:

- Sras. (res). Secretarías (os) Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales
- Sres. Jefes Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales (6)
- Gabinete Sr. Ministro
- Gabinete Sr. Subsecretario
- División Jurídica
- División de Catastro
- División de Planificación y Presupuesto
- División de Bienes Nacionales
- División Administrativa
- División de Constitución de la Propiedad Raíz
- Auditoría Interna